

Auto No. **616**  
Valledupar, **22** JUL 2013

**"Por medio de la cual se impone una medida compensatoria ambiental a cargo del Señor Eduardo Castro, consistente en la siembra de cien (100) árboles de diferentes especies".**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1791 de 1996 tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que las sanciones administrativas al igual que las medidas compensatorias o de reparación en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. El cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción deberán guardar una estricta proporcionalidad.

**NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE**

Que el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 establece que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.
- c) Régimen de propiedad del área.
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el artículo 26 del Decreto 1791 de 1996; dispone que para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos, sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregirlos posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área objeto de aprovechamiento.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,



"Por medio de la cual se impone una medida compensatoria ambiental a cargo del Señor Eduardo Castro, consistente en la siembra de cien (100) árboles de diferentes especies".

restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### CASO CONCRETO

Que según informe técnico presentado por la Administradora Ambiental - Alix Aguas Sierra y el Auxiliar Ingeniero de Minas - Luis David García Jiménez, de fecha 4 de julio de 2013, se constató la erradicación de árboles de diferentes especies con Buldócer y Retroexcavadora, tales como mango, hobo, caracolí, guácimo, roble, matar ratón, campano entre otros.

Que la actividad presuntamente se está realizando para sembrar 100 hectáreas de palma sin tener los permisos de CORPOCESAR.

### CONCLUSIÓN

Que en el predio San Isidro, ubicado en la vereda Costa Rica, corregimiento el Palmito, jurisdicción del Municipio de Jagua de Ibirico de propiedad del Señor EDUARDO CASTRO, se está adelantando presuntamente un aprovechamiento forestal de diferentes especies para la siembra de cien (100) hectáreas de palma sin los permisos correspondientes.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Impóngase medida compensatoria ambiental a cargo del señor Eduardo Castro, consistente en la siembra de cien (100) árboles de especies nativas en el predio San Isidro, ubicado en la vereda Costa Rica, corregimiento de la Palmita jurisdicción del Municipio de la jagua de Ibirico.

**PARAGRAFRO PRIMERO:** La medida impuesta será verificada por funcionarios de CORPOCESAR seccional de la jagua de Ibirico; quienes deberán remitir a este despacho informe detallado.

**PARAGRAFRO SEGUNDO:** Una vez se verifique la ejecución de la medida compensatoria ordénese el archivo de la queja.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Señor EDUARDO CASTRO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución inmediata.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

22 JUL 2013.

  
**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica